



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Pocollay, 27 de Mayo del 2024

VISTOS:

El Expediente con Registro CUD 11235-2024, de fecha 15 de marzo del 2024, presentado por el administrado **Sr. Raul Eduardo Morcos Magan** identificado con DNI N°40331835, sobre corrección de error material en la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 002-2024-SGPUC-MDP-T; Carta N° 149-2024-RMAF de fecha 17 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la Independización de predios rústicos, asimismo mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y que de acuerdo con los artículos 29 y 30 se encuentran regulados los requisitos y el procedimiento para obtener la Autorización de la Independización del Terreno Rústico;

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, **"Principio de Legalidad"**.-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **"Principio de razonabilidad"**.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

CUD 22682-2024



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP



"Principio del debido procedimiento".- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, respecto al error material, se señala que: "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación **son solo los que no alteran su sentido ni contenido**; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)".

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA¹, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones; de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia de acto administrativo mismo;

Que, con SOLICITUD con Registro CUD-11235-2024, de fecha 15 de marzo del 2024, presentado por el administrado Raul Eduardo Morcos Magan solicitando corrección de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 002-2024-SGPUC-MDP-T por error material en relación a las medidas de los linderos del lado oeste del lote resultante de la acumulación Parcela G-1, motivo por el cual adjunta a la presente solicitud lo siguiente:

¹ GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás – Ramón, Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p.667.



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP



- Adenda de la Memoria Descriptiva
- Plano perimétrico y localización (P-01)
- Plano perimétrico y localización (P-02)
- Plano de localización y resultante (AU -01)

Que, mediante Carta N° 149-2024-RMAF, emitido por el Arq. Ros Mery Apaza Fráquita, con CAP N° 11542, mediante el cual recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud y realizar la modificación de la resolución de la siguiente manera:

- En referencia a la Parte Resolutiva de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N°002-2024-SGPUC-MDP-T, en el Artículo Primero: sobre los linderos del lado sur, del lado oeste, perímetro y área del terreno matriz parcela G-1 (P.E. 11120167) y del lote resultante de la acumulación Parcela G-1, indica lo siguiente:

DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ PARCELA G-1: (P.E. 11142222)

AREA : **0.2003 Has.**
Perímetro : **244.50 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 35.00 ml colinda con Parcela G (área remanente) de propiedad del Sr. Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Sur : En línea recta de 20.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G. (área remanente) de propiedad del Sr. Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Oeste : En línea quebrada de tres tramos de 17.00 ml 15.00 ml y 70.00 ml colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas y con Parcela G-1.

DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ PARCELA G-1: (P.E. 11120167)

AREA : **0.1050 Has.**
Perímetro : **170.00 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 15.00 ml colinda con propiedad actual de Jussi María Reyes Figueroa y Raúl Eduardo Morcos Magan.

Por el Sur : En línea recta de 15.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 70.00 ml colinda con la propiedad actual de Jussi María Reyes Figueroa y Raúl Eduardo Morcos Magan.

Por el Oeste : En línea recta de 70.00 ml colinda con propiedad de

CUD 22682-2024



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Alfredo Aníbal Sánchez Rejas.

**LOTE RESULTANTE DE LA ACUMULACION:
PARCELA G-1**

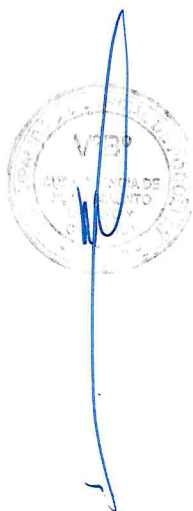
AREA : **0.3053 Has.**
Perímetro : **244.50 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 35.00 ml colinda con propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Sur : En línea recta de dos tramos de 20.00 ml. colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G (área remanente) de propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Oeste : En línea recta de 87.00 ml., colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas.



- Según Expediente con Registro CUD 11235-2024, presentado por el administrado Sr. Raul Eduardo Morcos Magan, quien solicita Modificación de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 002-2024-SGPUC-MDP-T, indicando error material en la digitación de la memoria descriptiva respecto a la colindancia del Oeste del lote resultante de la acumulación Parcela G-1, por lo que el dato correcto es:

(...)

**LOTE RESULTANTE DE LA ACUMULACION:
PARCELA G-1**

AREA : **0.3049 Has.**
Perímetro : **244.41 ml.**
(...)

Por el Norte : En línea recta de 35.00 ml colinda con propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Sur : En línea quebrada de dos tramos de 20.00 ml., 15.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G (área remanente) de propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Oeste : **En línea quebrada de dos tramos de 70.00 ml., 17.00 ml.,**
colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas.

CUD 22682-2024



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP



Que, habiendo revisando la documentación, se informa que el error material en el lindero del Oeste, del lote resultante de la acumulación Parcela G-1, indicado en la memoria descriptiva y planos presentados por el administrado Raul Eduardo Morcos Magan, la cual fue señalada mediante Esquela de Observación de la SUNARP – Zona Registral XIII Sede Tacna con Nro. De Título 2024-00483526. En tal sentido, considerando el Diccionario de la Lengua Española es preciso distinguir las erratas de los errores propiamente dichos; los errores son equivocaciones que aparecen en la redacción de un escrito y que son de orden conceptual; las erratas son equivocaciones involuntarias de naturaleza puramente material producidas al transcribirse un texto y que se define, *"la errata es la equivocación material cometida en un impreso o manuscrito por descuido, torpeza, confusión o lo ilegible del original"*.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la adenda de rectificación por error material de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N° 002-2024-SGPUC-MDP-T en mérito a la Carta N° 149-2024-RMAF, solicitado por RAUL EDUARDO MORCOS MAGAN, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE EN LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ACUMULACION DE LOS PREDIOS RURALES: **Ubic. Rur. Parcela G. 1 Sector Pocollay, con partida N° 11149222 y Ubic. Rur. Parcela G-1 Sector Alto Pocollay, con Partida N° 11120167**, distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, a favor del **Sr. RAUL EDUARDO MORCOS MAGAN y la Sra. JUSSI MARIA ISABEL REYES FIGUEROA**, descritos a continuación:

DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ PARCELA G-1: (P.E. 11142222)

AREA	:	0.2003 Has.
Perímetro	:	244.50 ml.
Por el Norte	:	En línea recta de 35.00 ml colinda con Parcela G (área remanente) de propiedad del Sr. Ángel Alfredo Sánchez Rejas.
Por el Sur	:	En línea recta de 20.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.
Por el Este	:	En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G. (área remanente) de propiedad del Sr. Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

CUD 22682-2024



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Por el Oeste : En línea quebrada de tres tramos de 17.00 ml 15.00 ml y 70.00 ml colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas y con Parcela G-1.

DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ PARCELA G-1: (P.E. 11120167)

AREA : **0.1050 Has.**

Perímetro : **170.00 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 15.00 ml colinda con propiedad actual de Jussi María Reyes Figueroa y Raúl Eduardo Morcos Magan.

Por el Sur : En línea recta de 15.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 70.00 ml colinda con la propiedad actual de Jussi María Reyes Figueroa y Raúl Eduardo Morcos Magan.

Por el Oeste : En línea recta de 70.00 ml colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas.

**LOTE RESULTANTE DE LA ACUMULACION:
PARCELA G-1**

AREA : **0.3053 Has.**

Perímetro : **244.50 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 35.00 ml colinda con propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Sur : En línea quebrada de dos tramos de 20.00 ml. y 15.00 ml. colinda con Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G (área remanente) de propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Oeste : En línea recta de 87.00 ml., colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas

DEBE DECIR EN LA PARTE RESOLUTIVA:

“ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ACUMULACION DE LOS PREDIOS RURALES: Ubic. Rur. Parcela G. 1 Sector Pocollay, con partida N° 11149222 y Ubic. Rur. Parcela G-1 Sector Alto Pocollay, con Partida N° 11120167, distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, a favor del Sr. RAUL EDUARDO MORCOS MAGAN y la Sra. JUSSI MARIA ISABEL REYES FIGUEROA, descritos a continuación:

DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ PARCELA G-1: (P.E. 11142222)

CUD 22682-2024



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



AREA : **0.2003 Has.**
Perímetro : **244.50 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 35.00 ml colinda con Parcela G (área remanente) de propiedad del Sr. Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Sur : En línea recta de 20.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G. (área remanente) de propiedad del Sr. Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Oeste : En línea quebrada de tres tramos de 17.00 ml 15.00 ml y 70.00 ml colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas y con Parcela G-1.

DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ PARCELA G-1: (P.E. 11120167)

AREA : **0.1050 Has.**
Perímetro : **170.00 ml.**

Por el Norte : En línea recta de 15.00 ml colinda con propiedad actual de Jussi María Reyes Figueroa y Raúl Eduardo Morcos Magan.

Por el Sur : En línea recta de 15.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

Por el Este : En línea recta de 70.00 ml colinda con la propiedad actual de Jussi María Reyes Figueroa y Raúl Eduardo Morcos Magan.

Por el Oeste : En línea recta de 70.00 ml colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas.

**LOTE RESULTANTE DE LA ACUMULACION:
PARCELA G-1**

AREA : **0.3049 Has.**
Perímetro : **244.41 ml.**
(...)

Por el Norte : En línea recta de 35.00 ml colinda con propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Sur : En línea quebrada de dos tramos de 20.00 ml., 15.00 ml colinda con la Av. Jorge Basadre Grohmann.

CUD 22682-2024



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°0069-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Por el Este : En línea recta de 87.50 ml colinda con la Parcela G (área remanente) de propiedad de Ángel Alfredo Sánchez Rejas.

Por el Oeste : En línea **quebrada de dos tramos de 70.00 ml., 17.00 ml.,** colinda con propiedad de Alfredo Aníbal Sánchez Rejas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 002-2024-SGPUC-MDP-T, de fecha 12 de enero del 2024 en los demás extremos que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos y exactos respecto a la nomenclatura de lo solicitado, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros, a fin de no inducir a errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

u

ARQ. MIRY KATIELLA SALAZAR BAZAN
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

C.c. Archivo
EFTIC
GAT
Administrado

CUD 22682-2024